

LONGO, Mario: «La figura jurídica dell'imprenditore agrario». Milano, 1954. Ed. Giuffrè; 150 págs.

En la codificación moderna la personalidad del agricultor había quedado oscurecida y aislada, debido al traspaso que de la misma se había hecho del régimen tradicional de la tierra, basado en una concepción liberal e individualista. Frente a tal postura, el modernísimo Código civil italiano de 1952, entre las novedades más sobresalientes, aporta la figura económica de la «empresa» dentro del plano jurídico, colocándola en el centro del libro quinto dedicado al trabajo.

Longo afirma con Greco que la empresa es un organismo económico o centro en torno al cual convergen hechos, actos, relaciones y situaciones jurídicas de notable importancia y que dentro de la economía se define como la ordenación que reúne los diversos factores de la producción, organizándolos a fin de perfeccionar la producción misma. En la nueva problemática legislativa la empresa tiene un papel fundamental y el empresario se coloca en un primerísimo plano para cualquier actividad económica o de cambio que se realice. Es, además, de interés señalar que el nuevo libro del Código civil sobre el trabajo, supera la antigua dicotomía «civil y mercantil» del Derecho privado y reagrupa ciertas materias según una sistemática profundamente innovadora, lo cual le permite hablar de un «derecho del trabajo» en un sentido más amplio y completamente diferente de aquel otro que se usaba.

La industria, el comercio y la agricultura encuentran en el nuevo planteamiento del Código su común denominador en la empresa, ya mercantil o bien agraria, mientras un sector doctrinal intenta lograr una tercera hipótesis de empresa—la llamada «empresa civil»—, que en último término no hace más que recoger las hipótesis marginales no expresamente previstas en el Código y derivadas de los conceptos agrícolas y mercantiles, de la actividad profesional y económica, de la producción y del cambio.

Longo centra su estudio sobre el concepto de empresario agrícola que da el artículo 2.135 del Código civil por la actividad que ejercita quien se dirige al cultivo de un fundo, crianza de animales o actividades conexas. En sede metodológica, este autor advierte que no se puede tratar de la empresa o del empresario agrario sin considerar a la empresa y el empresario en general. Longo manifiesta que existe una disciplina de la empresa agraria no ciertamente floreciente como la de la empresa mercantil, pero no por esto insuficiente para una construcción dogmática. Cree que la disciplina se concreta en una serie de derechos y deberes que, en parte, son comunes a todos los empresarios y también son, en cierto modo, particulares a los empresarios agrícolas. Por tanto, concluye, la figura del empresario agrícola se yergue con una fisonomía jurídica netamente definida pudiéndose hablar de un «estatuto jurídico» de los empresarios agrícolas, que ya Maroi denominara «status» del agricultor con una serie de derechos y deberes específicos.

La obra de Longo está dividida en cuatro capítulos. Después de hacer

las previas consideraciones generales de la problemática de la figura jurídica del empresario agrario, estudia el desarrollo de este titular y hace el análisis de su estructura interna. Analiza, además, la actividad económica de este empresario en el sentido objetivo y finalista y resalta su especial contenido agrario. Concluye su estudio con la calificación modal y subjetiva de la actividad económica de dicho empresario, con una especial referencia a la figura del «pequeño empresario agrícola».

La obra del profesor Longo es de gran interés y supone un ensayo de sistematización de una figura jurídica que, dentro de los problemas de la tierra, cada día preocupa más al jurista de nuestros tiempos.

José BONET CORREA

MOUCHET, Carlos, y RADAELLI, Sigfrido, A.: «Los derechos del escritor y del artista». Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1953; 465 págs.

Los autores, especialistas en la materia, nos ofrecen un bien construido tratado de la propiedad intelectual, con referencia a la legislación argentina y sudamericana en general, y con especial atención a los Convenios internacionales, tanto los de ámbito exclusivamente americano, como los de alcance internacional.

En el primer capítulo de la obra se estudia la naturaleza jurídica de los derechos sobre las obras literarias y artísticas, inclinándose los autores—luego de una exposición sumaria de las teorías propuestas—por la conceptualización de aquellos derechos como «derechos intelectuales», rechazando la tesis de la propiedad intelectual; los derechos sobre los inventos y sobre los dibujos y modelos industriales completan, en su sentir, la categoría de los derechos intelectuales, de la que debe excluirse las marcas de fábrica y las enseñas comerciales.

El derecho intelectual sobre las obras literarias y artísticas comprende dos grupos o series de derechos de diferente calidad: el denominado «derecho moral» y el «derecho pecuniario» o patrimonial; al primero dedican los autores dos interesantes capítulos en que analizan su naturaleza, facultades que comprende y ejercicio del mismo deteniéndose en este punto especialmente en la hipótesis de ejercicio por los derechohabientes. Parecidas cuestiones suscita el derecho pecuniario.

De las limitaciones impuestas, sea por exigencias del interés cultural e informativo, sea por razones de orden público, moralidad y policía de costumbres, trata el capítulo VI, sorprendiendo un poco que se exponga en este lugar el problema de los límites que en casi todas las legislaciones se impone a la duración de este derecho, cuestión que acaso exija un tratamiento separado.

En el capítulo VII se estudia con particular detalle el problema de la protección penal de estos derechos, exponiéndose su conveniencia y justificación doctrinal, así como la naturaleza, enumeración y clasificación de los delitos que pueden cometerse. Señalemos la extensa referencia a